

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE VIGILANCIA AMBIENTAL EN VELILLA DE SAN ANTONIO

En Velilla de San Antonio con fecha, se hace presente la siguiente exposición de actuación municipal para proteger el Medio Ambiente del entorno del municipio a través de la vigilancia ambiental.

FUNDAMENTO DE LA ACTUACIÓN

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978, *"Todos los españoles tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas así como el deber de conservarlo"*, así mismo el Artículo 46 promulga: *"Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio"*.

En virtud del Artículo 25 del Cap.III del Título II de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; *es competencia del Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, en materia de Protección y Medio Ambiente.*

La seguridad jurídica que defiende el Medio Ambiente está garantizada por la capacidad legislatora del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es precisamente el respeto a la legislación y el control del medio natural, los aspectos en los que se sustenta el presente Programa de Vigilancia Ambiental la importancia que tiene la protección del Medio Ambiente para conseguir un desarrollo social que haga efectivo el concepto de desarrollo sostenible.

Órganos competentes

Corresponde a la **Concejalía de Medio Ambiente** y a la **Concejalía de Policía Local** desarrollar en materia de medio ambiente, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan atribuidas.

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Es bien sabido que los espacios naturales cumplen toda una serie de funciones, como son las recreativas y medioambientales, que afectan al bienestar de las personas. Son activos ambientales que la sociedad desea conservar ya que proporcionan utilidad tanto a los habitantes de la sociedad rural donde están inmersos como a los habitantes del medio urbano que los utilizan.

Forma parte de la preocupación del **Ayuntamiento** la conservación de la **Naturaleza** y del **Medio Ambiente**, por tanto el objetivo principal marcado persigue la protección del Entorno Natural de Velilla de San Antonio, mediante operaciones de vigilancia que seguidamente se especifican.

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

La patrulla ecológica, realizará las actividades que más adelante se detallan con la conservación de la naturaleza y el medio ambiente del entorno municipal.

Funciones de la Patrulla Ecológica.

Corresponde a los policías locales competentes del servicio de vigilancia ambiental las siguientes funciones:

1. Vigilancia y control del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a fin de impedir su degradación y deterioro.
2. Prevención de incendios en coordinación con los organismos de la Administración Pública a quienes la ley atribuye competencia.
3. Vigilancia y control del aprovechamiento del medio natural, de la fauna silvestre y acuática, el uso del suelo y de las aguas y la ocupación del territorio.
4. Verificar que la ejecución de las autorizaciones, licencia y demás formas de aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectúe de conformidad con las condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y actos administrativos.
5. Inspeccionar las áreas e instalaciones donde se realicen actividades de explotación, uso recreativo, aprovechamiento, manejo, industrialización, circulación y comercialización de los recursos naturales renovables o sus productos.
6. Promover la estimulación y participación ciudadana en la conservación, defensa y mejora del medio ambiente.
7. Cumplir y desempeñar cualquier otra función o atribución que en materia de vigilancia ambiental se determinen en la normativa de aplicación.

Funciones de los/ Técnicos de Medio Ambiente

1. Aplicación de normativa vigente a los resultados de las actuaciones de vigilancia.
2. Actuar como vínculo permanente entre los encargados de la categoría operativa de vigilancia ambiental (Patrulla Ecológica), la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, y otras administraciones con competencias en medio ambiente. a las que se informará sobre las actuaciones que les compete.
3. Atender las demandas y denuncias presentadas por las entidades sociales, ofreciendo a sus promotores información sobre los asuntos comunicados.
4. Realizar estudios e investigaciones sobre temas relacionados con la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.
5. Colaborar en actividades ambientales del municipio así como en campañas de divulgación sobre la conservación, defensa y mejora del medio ambiente.

Servicios de la Patrulla Ecológica.

La Patrulla Ecológica trabaja por un Medio Ambiente mejor y para ello debe vigilar y controlar de forma general:

- **Protección de la Fauna y Flora.**
 - Control de la tala, corte de ramas o cualquier otra agresión a la vegetación protegida sin la debida autorización.
 - Control de las agresiones a la fauna silvestre.
 - Control de la veda de caza, cotos y especies de caza.
 - Control de la pesca.
- **Residuos.**

- Control de los vertidos de residuos urbanos e industriales incontrolados.
- Control de vertidos incontrolados de escombros.
- ***Aguas Continentales.***
 - Vertidos incontrolados a las lagunas y a los ríos.
 - Control de focos potenciales de posible contaminación de las aguas.
- ***Atmósfera.***
 - Control de fuegos y fogatas.
 - Posibles contaminaciones del aire.
- ***Parque Regional del Sureste.***
 - Control y vigilancia del Parque, aplicación de la normativa general (ley 6/1994) y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
 - Control y vigilancia de cualquier actividad que cause agresión o impacto en el parque (campamentos, reuniones campestres, etc.).
 - Colaboración estable con agentes forestales y Seprona.

Organización del servicio

Temporalidad.

Desde el punto de vista organizativo, el servicio de policía local, es requerido para diversos y múltiples servicios por parte de la población, atendiendo como prioridad los requerimientos que las personas nos realizan.

Una vez atendidos dichos servicios y los periodos de vigilancia de prevención, pasamos a marcar unas tareas rutinarias o preestablecidas en los diferentes turnos y patrullas existentes.

Entre estas funciones marcadas como parte de nuestro servicio diario, se encuentran la vigilancia y supervisión de la Patrulla Ecológica.

Independientemente de los avisos antes mencionados de cualquier vecino o vecina, durante las 24 horas del día y del año, las patrullas aleatorias que se presten en cualquier fecha u horario, se fijan como obligatorios los siguientes servicios:

- A partir del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre, se actuará realizando al menos una inspección al día, sábados, domingos y festivos. Si el servicio no lo permite en el turno de mañana se deberá llevar a efecto en el turno de tarde.
- Una inspección al menos semanal entre los días de lunes a viernes, independientemente del turno de mañana o tarde.
- Desde el 1 de octubre al 31 de marzo, se deberá acudir al menos una vez los fines de semana.

Consistente en patrulla por la Laguna El Raso, Laguna Picón de los Conejos y Laguna del Sotillo, si no existe información o espacios donde dicha vigilancia e inspección requiera llevarse a cabo.

La Patrulla Ecológica actuará y vigilará todo el término municipal, actuando en cualquier lugar que su presencia sea necesaria.

Territorialidad.

En el anexo I se recoge el plano de situación del Parque Regional del Sureste en el entorno de Velilla de San Antonio, especificando la tipología del territorio, de acuerdo con el régimen jurídico del suelo de la Comunidad de Madrid, así como las restricciones y prohibiciones en cada uno de los tipos de protección.

El servicio de vigilancia ambiental se desarrollará, prioritariamente, en torno a los itinerarios marcados a continuación:

1. Laguna el Raso.
2. Lagunas de El Picón de los Conejos y El Sotillo
3. Ribera del Jarama.
4. La Dehesa.
5. Lagunas Miralrío.
6. Las Riadas y pinares.
7. Polígono la Huerta.
8. Polígono Magdaleno y Miralrío.

Actas de inspección y vigilancia ambiental.

El resultado de la vigilancia se consignará con la correspondiente acta firmada por el agente de la autoridad y con las formalidades exigidas.

Se efectuará posteriormente y se adjuntará a dicha acta el informe correspondiente, dando traslado a la Concejalía de Medio Ambiente para su tramitación.

Con carácter anual se elaborará un informe donde se recoja la información estadística y demás detalles públicos que permitan un seguimiento de las irregularidades detectadas. Dicho informe se dará a conocer a la Comisión de Medio ambiente.

Medios disponibles

Medios de transporte adecuados para el entorno a controlar
Medios de comunicación.
Cámara de fotos

Órganos auxiliares

Son órganos auxiliares del servicio de vigilancia ambiental: las Asociaciones de Vecinos, las Asociaciones Ecologistas, los demás órganos y asociaciones de participación ciudadana, debidamente constituidas conforme a la Ley, las cuales cumplirán con las siguientes funciones:

- Denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, de todos aquellos casos en que conozcan de la realización de delitos y faltas, así como de cualquiera de las normas jurídicas que rigen el medio ambiente y los recursos naturales.
- Promover y participar en la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la conservación y defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Promoción

La Concejalía de Medio Ambiente elaborará y desarrollará, con carácter periódico, campañas de formación y concienciación ciudadana dirigidas a fomentar el cumplimiento de los objetivos marcados por la presente actuación, y en particular:

- Informar de las consecuencias nocivas para el medio ambiente que puede conllevar el uso incorrecto de productos que generan impactos ambientales.
- Promover la participación activa en la implantación de todas las actuaciones a favor del medio ambiente y el entorno natural del municipio.
- Facilitar información, orientación y asesoramiento sobre normativa y planificación en materia de medio ambiente tanto a empresas como a consumidores y usuarios.

- Desarrollar programas de información, sensibilización y concienciación social a través de asociaciones, organizaciones ciudadanas educativas, medioambientales, sindicales, de consumo, etc., que promuevan la participación y colaboración activa de los agentes implicados en la producción y la gestión de los residuos.
- Promover campañas de educación y divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

ANEXO I

RESTRICCIONES, USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE

La clasificación territorial del Parque Regional del Sureste se diferencia en las siguientes zonas:

ZONA A: De Reserva integral

Aquellas zonas que presentan ecosistemas, comunidades o elementos que por su rareza, importancia o vulnerabilidad merecen una especial protección.

En las Zonas de Reserva Integral no se permitirá ningún uso o actividad que no se oriente directamente a la conservación del equilibrio natural o a la mejora de las condiciones para favorecer la progresión ecológica. En particular las Zonas de Reserva Integral quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

- La circulación y establecimiento de vehículos de motor y velocípedos fuera de las vías adecuadas para ello salvo autorización temporal y expresa otorgada por la Agencia de Medio Ambiente.
- Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización pertinente y muy concretamente:
 - La captura de animales.
 - La recogida de plantas, su arranque y el corte de sus ramas.
 - La recolección de flores, frutos y semillas.
- La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión y cueme con la aprobación de la Agencia de Medio Ambiente.
- La acampada y producción de fuegos.
- La introducción de especies animales o vegetales exóticas.
- La realización de obras o movimientos de tierras que modifiquen la morfología, los cursos y el régimen de las aguas, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión o en las actuaciones a las que se refiere la disposición adicional segunda, cuyo objetivo es la restauración del medio natural.
- La realización de actividades como: instalación de trampas, esparcimiento de veneno y cualquier otra que pueda ser perjudicial para la fauna, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
- La instalación de tendidos aéreos, eléctricos y telefónicos y la construcción de nuevos caminos y vías, sin previa autorización de la Consejería de M.A.

En la zona se permite:

- Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y las relacionadas con el mantenimiento, mejora o conservación del medio natural.
- Las que tengan fines educativos y de investigación.

ZONA B: De Reserva Natural

Que quedan sujetas a las siguientes prohibiciones:

- La circulación y estacionamiento de vehículos, salvo los destinados a labores agrarias, forestales y de acceso a los predios o de gestión del ámbito ordenado por la Ley del Parque.
- Nuevas prácticas agrarias que impidan la consecución de los objetivos expresados anteriormente.

- La introducción de especies animales o vegetales exóticas.
- La modificación de los cursos naturales de aguas superficiales y el régimen de las aguas subterráneas.
- La acampada y producción de fuegos, sin autorización expresa de Ja Consejería de MA.
- La práctica de deportes que exijan infraestructuras y equipamientos o utilicen medios mecánicos y automotrices.
- Concesión de nuevas autorizaciones de extracciones de áridos, y en caso que se considere el paso de este recurso minero a la sección C.
- La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, ya sean de carácter temporal o permanente, con excepción de las obras de conservación, mejora o control que determine el Plan Rector de Uso y Gestión o a las que se refiere la disposición adicional segunda.
- Las extracciones de otros recursos minerales o recas industriales. Para aquéllas que estén en explotación a la entrada en vigor de la presente Ley.
- La práctica de la caza hasta tanto no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, si así lo considerara conveniente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En las Zonas de Reserva Natural se permitirán o podrán fomentarse en su caso de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, lo siguiente:

- Las actividades y usos de carácter productivo agrícola, ganadero o forestal que colaboren de forma eficaz en el mantenimiento y mejora de los valores actuales.
- Los usos conservadores y regeneradores del suelo.
- Las actividades educativas y culturales o de esparcimiento que no signifiquen un uso intensivo de las áreas, ni perjudiquen el suelo o la calidad de las aguas.
- La práctica de la pesca se regulará en el Plan de Uso y Gestión, y en la limitación de pesca sin muerte, que garantice la devolución sin daño de las capturas.

ZONA C: Zonas Degradadas a Regenerar

Prohibiciones:

- Todas aquellas actividades que produzcan nuevos o mayores deterioros como son:
 - La realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, con la excepción de las obras de conservación o mejora que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.
 - La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
 - La introducción de especies animales o vegetales exóticas.
 - La implantación de cultivos o labores de reforestación, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente previo informe de la Consejería en la que recaigan las competencias agrarias.
 - Concesión de nuevas autorizaciones de extracción de áridos y, en el caso de que se considere el paso de este recurso minero a la sección C, de acuerdo con la normativa básica estatal en la materia....

ZONA D: Zonas de Explotación Ordenada de los Recursos Naturales

- Los Planes de Restauración de las explotaciones de áridos serán objeto de control y seguimiento por la Consejería de Medio Ambiente, procurando su articulación ordenada para el cumplimiento de los objetivos de la Ley que declara como Parque Regional los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama., quedando sometidos a las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- En las Zonas D que limiten directamente con Zonas A y/o Zonas B, se establece una franja de protección donde no podrán en ningún caso realizarse actividades de extracción de áridos. Dicha franja tendrá una anchura de cien metros en el contacto con Zonas A y de cincuenta metros en el contacto con Zonas B.

ZONA E: Zonas con Destino Agrario Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o usos especiales

- Se podrán localizar equipamientos de ocio, recreo, educativos, culturales infraestructuras agrarias, ambientales y/o especiales. Cualquier proyecto o actuación que se plantee en estas áreas deberá contar con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

ZONA F: Periférica de protección

Está formada por un terreno en forma de franja que se extiende al Este del término municipal de Velilla de San Antonio y al Oeste de Mejorada del Campo hasta los límites que la ley que declara como Parque Regional los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama fija, dentro del conjunto geomorfológico conocido por las terrazas del río Jarama.

El Plan Rector de Uso y Gestión contempla las limitaciones a las actividades de posible implantación en esta zona con el fin de evitar impactos ambientales que puedan afectar al ámbito del Espacio Protegido.

PROHIBICIONES DEL TERRITORIO

Las zonas especificadas quedan sujetas a las prohibiciones que se indican a continuación:

- El vertido de todo tipo de residuos líquidos o sólidos de forma incontrolada, así como las emisiones contaminantes.
- La publicidad exterior.
- Los tratamientos fitosanitarios cuyo fin no sea el control de una plaga o de malas hierbas y cuya selectividad esté demostrada, de forma que no afecte sustancialmente al medio.

ANEXO 11

ACTA DE INSPECCIÓN

ACTA PATRULLA ECOLÓGICA

En a las horas del día de
..... de, se personó el agente en
..... siguiendo el itinerario
observándose